

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0583-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Eugenio Gutiérrez Camacho.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que para el otorgamiento de concesiones y permisos se deberá considerar que las condiciones de operación permitan que el tiempo promedio de espera para pasar casetas a los usuarios no supere el 5 por ciento del total del tiempo utilizado en el tránsito de la misma.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Invariablemente en las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico se debe considerar que las condiciones de operación deben permitir que el tiempo promedio de espera para pasar casetas a los usuarios no deben superar 5 por ciento del total del tiempo utilizado en el tránsito de la misma y se debe de incluir alguno de los servicios considerados en los paradores pero de manera obligatoria servicios sanitarios y de comunicaciones.</p>

IV. a la VII. ...	IV. a VII. ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. En el caso de las concesiones otorgadas con anterioridad, en un plazo no mayor de un año, los concesionarios deberán hacer las adecuaciones correspondientes.</p>

Omar Aguirre.